

“2021: AÑO DE LA INDEPENDENCIA”

EDICTOS

JUZGADO 27º CIVIL DE PROCESO  
ORAL Y EXTINCION DE DOMINIO  
SECRETARIA “C”  
EXPEDIENTE NUM. 457/2020

**PARA EMPLZAR A JUICIO A LOS CC. MIGUEL ÁNGEL MONTAÑO VILLANUEVA; MARÍA LOURDES MONTAÑO VILLANUEVA; ALFONSO MONTAÑO VILLANUEVA y ANA LUZ siendo el nombre correcto de esta última JUANA LUZ MONTAÑO VILLANUEVA, en su carácter de AFECTADOS EN EL PRESENTE JUICIO.**

En cumplimiento a lo ordenado en autos de fechas veinte de noviembre de dos mil veinte y cuatro de marzo de dos mil veintiuno, dictado en los autos del juicio **EXTINCION DE DOMINIO** promovido por **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO** en contra de **VILLANUEVA CARBAJAL MICAELA**, con expediente número 457/2020, se ordenó la publicación de Edictos de los siguientes autos:

**LA SECRETARIA DE ACUERDOS** : Da cuenta al C. Juez, con un escrito presentado el día DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, ante la Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, signado por la Licenciada **FABIOLA SÁNCHEZ ANAYA**, en su carácter de Agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía Especializada en Extinción en Dominio, en Representación del Gobierno de la Ciudad de México, **y turnado a este Juzgado el día DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE**, anexando los siguientes documentos:

- 1.- Copia certificada de Carpeta de Investigación Número CI-FRVT/ORIENTEII/UI-3C/D/00621/05-2020.DO2
- 2.- Expediente Administrativo FEED/TI/CI/FRVT/621/41/2020-08
- 3.- Legajo de copias certificadas.
- 4.- 14 traslados

**CONSTE. EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**La Secretaria de Acuerdos Certifica:** Tomando en consideración que la parte accionante, adjunta 14 (catorce) traslados, y a los que se anexó un sobre y en su interior Contiene un CD respectivamente, por lo que previa consulta en el sistema de cómputo **computadoras** (ordenadores) de la marca Lenovo con la que cuenta este Órgano Jurisdiccional en el compartimiento denominado CD ROM [lector de discos compactos], en específico de los cinco CD [discos compactos], por lo que abierto que fueron los mismos, se constató una carpeta y **dos archivos en formato PDF:**

**CARPETA:**

**ARCHIVO 1 DENOMINADO:** CI-FRVT/ORIENTEII/UI-3C/D/00621/05-2020.DO2 constante en 1314 fojas.

**ARCHIVO 2 DENOMINADO:** FEED/TI/CI/FRVT/621/41/2020-08 constante en 167 fojas. [que coincide con los exhibidos como documentos base].- \*\*\* scaneo de 2 (dos) audiencias\*\*\*.

**Conste. En la Ciudad de México a veinte de noviembre del año dos mil veinte.**

**EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

Con el escrito de cuenta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno con el número **457/2020**, que le asignó la Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. Guárdese en el seguro del Juzgado los documentos exhibidos para su resguardo.

**1.- ADMISIÓN.-** Con el escrito de la Licenciada **FABIOLA SÁNCHEZ ANAYA**, en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal hoy la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en representación del Gobierno de la Ciudad de México, personería y legitimación que, en términos del artículo 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se reconoce en términos de la copia certificada del oficio número FEED/SEA/488/2020/-07, de fecha veinticuatro de julio del año dos mil veinte, expedida por la Fiscalía General de Justicia, Subdirector de Enlace Administrativo con visto bueno de la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio, en el que se le designa con el carácter antes señalado, expedido por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, constancia de acreditación de especialización en materia de extinción de Dominio que exhibe, mismo que en copia certificada se acompaña, por lo que se ordena guardar en el seguro del juzgado.

De igual manera, se les tiene por reconocido en el carácter de Agentes del Ministerio Público Especializados en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en representación del Gobierno de la Ciudad de México, a los **Agentes del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio de la ahora Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, con sus respectivos oficios de sus nombramientos, Licenciados MARIO NAHU SANTIAGO LÓPEZ, FEED/SEA/495/2020-07, de fecha veinticuatro de julio del año dos mil veinte, OSCAR GERARDO ROJAS TARANO, FEED/SEA/498/2020-07, de fecha veinticuatro de julio del año dos mil veinte, LAURA GACHUZ FUENTES, FEED/SEA/497/2020-07, de fecha veinticuatro de julio del año dos mil veinte, ALEJANDRA MARTÍNEZ GALVÁN, FEED/SEA/496/2020-07, de fecha veinticuatro de julio del año dos mil veinte, MARÍA GUADALUPE CERVANTES DÍAZ, FEED/SEA/499/2020-07, de fecha veinticuatro de julio del año dos mil veinte, DAVID BERNAL CRUZ, FEED/SEA/485/2020-07, de fecha veinticuatro de julio del año dos mil veinte, DIANA IVONE CASTAÑÓN LARA, FEED/SEA/484/2020-07, de fecha veinticuatro de julio del año dos mil veinte, GLORIA VÁZQUEZ MUÑOZ, FEED/SEA/490/2020-07, de fecha veinticuatro de julio del año dos mil veinte, JAVIER HERNÁNDEZ RAMÍREZ, FEED/SEA/493/2020-07, de fecha veinticuatro de julio del año dos mil veinte, RODOLFO RAMÍREZ MARTÍNEZ, FEED/SEA/494/2020-07, de fecha veinticuatro de julio del año dos mil veinte, MARIANA ROMERO MEJÍA, FEED/SEA/486/2020-07, de fecha veinticuatro de julio del año dos mil veinte y RODRIGO RICARDO FIGUEROA REYES, FEED/SEA/492/2020-07, de fecha veinticuatro de julio del año dos mil veinte, personalidad que acreditan en términos de las copias certificadas de los oficios y nombramientos expedidas por la Fiscalía General de Justicia, Subdirector de Enlace Administrativo con visto bueno de la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio y constancias de acreditación de especialización en materia de extinción de Dominio respectivamente, en el que se les designa con el carácter antes señalado, expedido por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, constancias de acreditación de especialización en materia de extinción de Dominio que se exhiben, mismas que en copia autenticada se acompañan, por lo que se ordena guardar en el seguro del juzgado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Por autorizados a los C.C. Yaneth Milagros Miranda Maya, Oscar Rubén Pineda Gutiérrez, Verónica Jiménez García, David Alejandro Hernández Silva, Alina Berenice Morales Arrellano, Eréndira Acuatla García, Rubén Chávez Camacho, José Juan Gutiérrez Hernández, Yessenia Cruz Padilla, Nadia Ivette Becerril Sánchez, Velia Ávila Arenas, José Luis Arzate Paz, José Luis Cruz Hernández y Jesús Roberto Barona Mendoza para oír y recibir notificaciones e imponerse de los autos.

Por señalando como domicilio de la representación social, para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos aún los de carácter personal, el ubicado en calle General Gabriel Hernández, número 56, segundo piso, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, de La Ciudad de México.

Del mismo modo se tiene al promovente proporcionado para recibir notificaciones el correo electrónico [fabiola\\_sanchez@fgjcdmx.gob.mx.](mailto:fabiola_sanchez@fgjcdmx.gob.mx), así como el número telefónico 55 5346-88-58.

Visto el contenido del escrito de cuenta, mediante el cual se ejerce la **ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** en contra de la **C. MICAELA VILLANUEVA CARBAJAL**, en su carácter de parte demandada, como propietario del bien mueble, se recama la siguiente prestación:

*“A). - La Declaración Judicial de Extinción de Dominio consistente en la pérdida de los derechos de propiedad le corresponda con todos sus frutos mejoras y accesiones del bien inmueble ubicado en:*

***CALLE NICOLÁS LEBLANC NÚMERO 30, COLONIA FUEGO NUEVO, ALCALDÍA IZTAPALAPA, CIUDAD DE***

**MÉXICO.-**

**IDENTIFICADO REGISTRALMENTE DE ACUERDO AL FOLIO REAL NÚMERO 624937, COMO: LOTE 15, MANZANA 920, ZONA 67, COLONIA EJIDO DE CULHUACAN, DELEGACIÓN IZTAPALAPA, D.F. CON UNA SUPERFICIE DE 1,03300 M2**

**SIN CONTRAPRESTACIÓN NI COMPENSACIÓN ALGUNA PARA EL DEMANDADO, BIEN QUE SE APLICARA A FAVOR DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.”**

Acción que se ejerce con base a las actuaciones ministeriales que se contienen en el expediente número: FEED/TI/CI/FRVT/621/41/2020-08, así como en las razones y consideraciones legales que se expresan en el mismo documento, esta autoridad se declara **COMPETENTE** para conocer de la demanda que se plantea de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y de los artículos 58, 65 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, en relación al acuerdo 04-39/2019 de fecha veintinueve de octubre del dos mil diecinueve, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

Por lo que de conformidad con el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 4, 7, 8, 16, 21, 191, 193, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **SE ADMITE A TRÁMITE** la demanda planteada en la **VÍA ESPECIAL DE JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** que se plantea; consecuentemente con las copias simples que se acompañan del escrito de cuenta y de los anexos exhibidos, en los términos prevenidos por la fracción **XIII del artículo 191 de la ley Nacional de Extinción de Dominio**, por medio de notificación personal se ordena emplazar a la **C. MICAELA VILLANUEVA CARBAJAL, EN SU CARÁCTER DE DEMANDADA**, en el presente juicio, conforme a lo dispuesto en la fracción XX del artículo 2° de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

De igual manera, se ordena el emplazamiento a la persona jurídica incorpórea denominada **INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE (anteriormente COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA)**, a los **C.C. PEDRO, MIGUEL ÁNGEL, MARÍA DE LOURDES, ALFONSO y ANA LUZ, todos de apellidos MONTAÑO VILLANUEVA**, en su carácter de **Afectados (quienes ocupan el bien inmueble)** y a los **C.C. LEONARDO ALONSO “N”, VALENTIN “N”, ALEJANDRO MEDINA “N”, MIGUEL ÁNGEL SOTO VELAZQUEZ, SILVIA PAOLA VAZQUEZ FRAGOSO y ROBERTO RODRÍGUEZ “N” (al ser arrendatarios), en su carácter de Afectados**, lo anterior en términos de lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 2 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 195 y 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, en el término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a la fecha en que surta efectos el emplazamiento, llamamiento a juicio que deberá verificarse en términos de lo dispuesto por el artículo 83, 87 demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Por lo que de conformidad con el artículo 198 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, la Parte Demandada deberá formular su contestación de demanda debiendo adjuntar a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y deberán ofrecer las pruebas que las acrediten, el escrito de contestación de demanda deberá referirse a cada uno de los hechos aducidos por el Ministerio Público, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios. Se previene a la demandada, que para el caso de silencio y las evasivas estas harán que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia.

**Por lo que proceda personal en turno a la elaboración del Instructivo correspondiente y una vez hecho lo anterior túrnense los presentes autos al C. Secretario Actuario, para que por su conducto se emplaze a la demandada, en el domicilio proporcionado por la actora.**

En términos de lo ordenado en el artículo 195 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, que establece que si los documentos con los cuales se correrá traslado excediera de quinientas fojas, por cada cien de exceso o fracción se aumentará un día más de plazo para contestar la demanda sin que pueda exceder de veinte días, y en atención al volumen de los documentos exhibidos y con los que se debe correr traslado a la demandada, (documentos escritos y CD), se conforma por 1580 fojas, en consecuencia, el excedente es de **un mil ochenta fojas**, por lo tanto se concede a la demandada y afectados, **ONCE DÍAS HÁBILES MÁS**, para dar contestación a la demanda incoada en su contra, lo que se ilustra de la

manera siguiente:

CONSTANCIAS	FOJAS
DEMANDA	44
CARPETAS DE INVESTIGACIÓN	1314
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO	167
COPIAS AUTENTICADAS	55
<b>TOTAL</b>	<b><u>1580</u></b>

Por lo que, siendo consecuencia legal y en atención a la conducta asumida, para el caso de que la demandada, no contestara la demanda, en términos del Artículo 196, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, previa declaración de rebeldía, se le tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluído sus derechos procesales que no hizo valer oportunamente.

De igual manera, se reconocen a **la demandada y afectados**, los derechos consagrados en el artículo 22 fracción XIX de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, por lo que de manera enunciativa establece que, deberán **comparecer por sus representantes legales, y en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo en cita, deberán contar con asesoría jurídica profesional a través de profesionistas particulares, en su caso deberán acudir a la Unidad de Defensoría de Oficio ubicada en: Torre Norte, Planta Baja, en NIÑOS HÉROES, NÚMERO 132 (ciento treinta y dos), COLONIA DOCTORES, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06720 EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO, para que se les designe un defensor de oficio y comparezcan debidamente asesorados**, a manifestar lo que a su derecho convenga, así como para que adjunte los documentos justificativos de sus excepciones y ofrezcan las pruebas que las acrediten, apercibida que en caso de no comparecer a este procedimiento y de no ofrecer pruebas relacionándolas con los hechos fundatorios de sus excepciones, expresando con toda claridad los argumentos que justifican la pertinencia de la prueba, en términos de lo dispuesto por el artículo 117 de la mencionada Ley, se desecharan las pruebas que no cumplan con dichos requisitos de admisión.

2.- De conformidad con los artículos 86, 87 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **PUBLÍQUESE el presente proveído TRES VECES CONSECUTIVAS, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, para una mayor difusión y por Internet, en la página que al efecto tiene la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, llamando a cualquier persona interesada que consideren tener un derecho sobre el bien patrimonial objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio, para que comparezcan a este procedimiento en el término de TREINTA DÍAS HÁBILES siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, quedando los edictos respectivos a partir de esa fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocursoante para su debida tramitación y exhibición oportuna de las correspondientes publicaciones.**

3.- Por lo que respecta a las pruebas que se mencionan en el escrito de cuenta, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio se tienen por ofrecidas y las mismas se reservan para su admisión en la Audiencia Inicial, en los términos señalados en el artículo 117, administrado con el artículo 126 y 208 inciso d) de la Ley en cita.

Pudiendo en su caso el suscrito juzgador en la audiencia inicial que se dé cumplimiento al penúltimo y último párrafo del artículo 126 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

4.- Por cuanto a las **MEDIDAS CAUTELARES** que se solicitan en el escrito que se provee, **se substancia VIA INCIDENTAL, dentro del presente cuaderno**, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 173,174,175, fracción I, 177, 178, 180, 181, 183, 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a efecto de garantizar su conservación y materia del juicio, como lo solicita la actora, **SE DECRETA el aseguramiento jurídico (custodia) del folio real electrónico 624937, respecto del bien inmueble ubicado en: CALLE NICOLÁS LEBLANC NÚMERO 30, COLONIA FUEGO NUEVO, ALCALDÍA IZTAPALAPA, CIUDAD DE MÉXICO.- IDENTIFICADO REGISTRALMENTE DE ACUERDO AL FOLIO REAL NÚMERO 624937, COMO: LOTE 15, MANZANA 920, ZONA 67, COLONIA EJIDO DE CULHUACAN, DELEGACIÓN IZTAPALAPA, D.F. CON UNA SUPERFICIE DE 1,03300 M2.,** de conformidad con lo dispuesto por los artículos 173,174,175, fracción I, 177, 178, 179, 180, 181, 183, 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, gírese atento oficio al C. DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTA CIUDAD, **para que de manera expedita y prioritaria, proceda a inscribir (anotar) dicha medida cautelar de resguardo o custodia, sin pago de derechos, conforme al artículo 180 de la Ley en Cita, en el folio**

real 624937.

**Debiendo acompañar copia certificada del presente proveído, para los efectos legales a que haya lugar.**

Lo que deberá cumplimentar dentro del **TÉRMINO DE VEINTICUATRO HORAS** posteriores a la recepción del oficio; asimismo para que dentro del término de **TRES DÍAS** deberá rendir un informe detallado y justificado sobre el cumplimiento otorgado y sobre la situación jurídica respecto del bien objeto de la medida cautelar, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18, 180 y 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; apercibido que de no dar cumplimiento a lo ordenado dentro de los plazos establecidos para ello, conforme al artículo 44 de la citada Ley, se le impondrá una MEDIDA DE APREMIO CONSISTENTE EN MULTA POR LA CANTIDAD DE \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), por desacato a un ordenamiento judicial.

\*\*\*\*De igual forma, se **DECRETAN LAS MEDIDAS CAUTELARES RELATIVAS A LA PROHIBICIÓN PARA ENAJENAR O GRAVAR** el bien inmueble afectado, ubicado en: *CALLE NICOLÁS LEBLANC NÚMERO 30, COLONIA FUEGO NUEVO, ALCALDÍA IZTAPALAPA, CIUDAD DE MÉXICO.- IDENTIFICADO REGISTRALMENTE DE ACUERDO AL FOLIO REAL NÚMERO 624937, COMO: LOTE 15, MANZANA 920, ZONA 67, COLONIA EJIDO DE CULHUACAN, DELEGACIÓN IZTAPALAPA, D.F. CON UNA SUPERFICIE DE 1,03300 M2.*, por lo que al momento de emplazar a la demandada y afectados, deberá hacerseles saber dicha medida cautelar a fin de que se abstengan de realizar cualquier acto traslativo de dominio o inscripción de gravamen judicial real, y en general cualquier acto de disposición como dar en comodato, usufructo o acto análogo que en el que otorguen la posesión derivada del inmueble.

En consecuencia, envíese atento oficio al C. DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTA CIUDAD, para que proceda a inscribir dicha medida sin pago de derechos, conforme al artículo 180 de la Ley en Cita, en el folio real 624937, del citado bien inmueble.

**Debiendo acompañar copia certificada del presente proveído para los efectos legales a que haya lugar.**

Lo que deberá cumplimentar dentro del **TÉRMINO DE VEINTICUATRO HORAS** posteriores a la recepción del oficio, asimismo dentro del término de **TRES DÍAS** deberá rendir un informe detallado y justificado sobre el cumplimiento otorgado y sobre la situación jurídica respecto de los bienes objeto de la medida cautelar, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18, 180 y 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; apercibido que de no dar cumplimiento a lo ordenado dentro de los plazos establecidos para ello, con la facultad que confirme a este Juzgador el artículo 44 de la citada Ley, se le impondrá una MEDIDA DE APREMIO CONSISTENTE EN MULTA POR LA CANTIDAD DE \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), por desacato a un ordenamiento judicial.

\*\*\*\*Asimismo, se decreta el aseguramiento del inmueble afectado, ubicado en: *CALLE NICOLÁS LEBLANC NÚMERO 30, COLONIA FUEGO NUEVO, ALCALDÍA IZTAPALAPA, CIUDAD DE MÉXICO.- IDENTIFICADO REGISTRALMENTE DE ACUERDO AL FOLIO REAL NÚMERO 624937, COMO: LOTE 15, MANZANA 920, ZONA 67, COLONIA EJIDO DE CULHUACAN, DELEGACIÓN IZTAPALAPA, D.F. CON UNA SUPERFICIE DE 1,03300 M2.*

Por lo que, con fundamento en el artículo 223 en relación con el artículo 2 fracción I, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y en funciones de "AUTORIDAD ADMINISTRADORA" a que se refieren dichos artículos, comuníquese a la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para que se constituya como depositario del bien inmueble afectado en el presente juicio, tomando en consideración que dicha dependencia ha venido realizando las funciones inherentes a dicha figura, cargo que se ordena hacer saber mediante oficio como lo señala el artículo 85 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y que en términos de lo dispuesto por el artículo 225 del citado ordenamiento comprende su recepción, registro, custodia, conservación y supervisión, con las facultades que al efectos señalan los artículos 227, 228, 229, 230 y demás relativos del ordenamiento de marras.

Asimismo, en términos de lo dispuesto por el artículo 231 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, hágase del conocimiento de la autoridad administradora SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, que podrá designar depositario, quien deberá comparecer ante la presencia judicial en el término no mayor de **TRES DÍAS**, posteriores al en que quede notificado, para que se realice la aceptación y protesta del cargo.

Proceda la C. Secretaria a despachar el oficio que se ordena por conducto del personal del Juzgado en forma inmediata.

\*\*\*\* Se decreta la suspensión del poder de disposición del bien inmueble afectado, ubicado en: ***CALLE NICOLÁS LEBLANC NÚMERO 30, COLONIA FUEGO NUEVO, ALCALDÍA IZTAPALAPA, CIUDAD DE MÉXICO.- IDENTIFICADO REGISTRALMENTE DE ACUERDO AL FOLIO REAL NÚMERO 624937, COMO: LOTE 15, MANZANA 920, ZONA 67, COLONIA EJIDO DE CULHUACAN, DELEGACIÓN IZTAPALAPA, D.F. CON UNA SUPERFICIE DE 1,03300 M2.***

Lo anterior a fin de evitar que se realice cualquier acto traslativo de dominio o inscripción de gravamen judicial real respecto del inmueble, toda vez que el Afectado PEDRO MONTAÑO VILLANUEVA se encuentra ocupando el inmueble con su familia, y da en arrendamiento los locales ocupados por LEONARDO ALONSO "N", VALENTIN "N", ALEJANDRO MEDINA "N", MIGUEL ÁNGEL SOTO VELAZQUEZ, SILVIA PAOLA VAZQUEZ FRAGOSO y ROBERTO RODRÍGUEZ "N", siendo estos últimos afectados en el presente controvertido.

En cuanto a tener como depositarios de la parte del inmueble que ocupan y materia de extinción, a los afectados en el presente juicio, de conformidad con el artículo 231 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, por el momento, no ha lugar a proveer de conformidad en atención a que la facultad de designar depositario, recae en la Autoridad Administradora, o en su caso previa solicitud de la Persona Afectada, debiendo cumplir con los requisitos que dispone dicho numeral, y **siempre y cuando no se afecte el interés social ni el orden público.**

\*\*\*\* **Por otra parte, se les deberá requerir a los Afectados LEONARDO ALONSO "N", VALENTIN "N", ALEJANDRO MEDINA "N", MIGUEL ÁNGEL SOTO VELAZQUEZ, SILVIA PAOLA VAZQUEZ FRAGOSO y ROBERTO RODRÍGUEZ "N" (arrendatarios respectivamente), que deberán poner a disposición de este juzgado, mediante billete de depósito las rentas que deriven del arrendamiento de los locales que respectivamente tienen a su cargo, a fin de que no se incumpla con la relación contractual que tiene con el arrendador, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le impondrá las medidas de apremio y vigentes autorizadas por la ley.**

5.- Asimismo, de conformidad con el artículo 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, como **MEDIDA PROVISIONAL** se ordena la anotación preventiva de la demanda en el **FOLIO REAL NUMERO 624937**, misma que deberá efectuarse a la actora exenta de pago, en razón de que en términos de lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, todas las medidas cautelares se inscribirán exentas de pago, y si bien, la inscripción de la demanda en términos de lo dispuesto por el artículo 192 de la citada ley, se trata de una medida provisional, esta, aún con dicha denominación, tiene la misma naturaleza que una medida cautelar, pues ambas tienden a conservar la materia del juicio y evitar que resulte inútil la sentencia de fondo y a lograr que esa sentencia tenga eficacia práctica, debiendo interpretarse la medida cautelar, como género y la medida provisional como la especie de aquella, por tanto al compartir la misma naturaleza, dicha medida debe cumplimentarse sin pago alguno de derecho, por tal motivo, con los insertos necesarios, **ENVÍESE ATENTO OFICIO AL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTA CIUDAD**, a fin de que proceda a realizar la anotación preventiva de la demanda.

6.- Por último, se hace del conocimiento de las partes el convenio del artículo 15 del Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Poder Judicial del Distrito Federal, mismo que fue aprobado por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal en acuerdo general 22-02/2012 el día diez de enero de dos mil doce y que a la letra dice: *Artículo 15 Los Órganos Jurisdiccional en plenitud de jurisdicción deben observar que la legislación sustantiva y adjetiva contempla entre otras figuras jurídicas la: caducidad, conclusión, cosa juzgada, desechamiento, desistimiento, desvanecimiento de datos, expiración, extinción, incompetencia, perdón, prescripción, reconocimiento de inocencia, se trate de la última resolución, bien sea porque la sentencia correspondiente causó ejecutoria y no requiere ejecución alguna o porque requiriéndola, existe proveído en el cual se determinó que quedó enteramente cumplida o que ya no hay motivo para la ejecución, sobreseimiento, o por cualquier otra que la misma norma señala, entre otros los duplicados de expedientes que se hayan integrado con las copias simples exhibidas por las partes en los términos de los artículos 57 y 95 fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, los cuadernillos de Amparo también conocidos como amparos locos, etc, a través de las cuales puede procederse a la destrucción de los acervos documentales que se encuentran en resguardo de sus archivos. Por lo que, mediante acuerdo que se sirva dictar en cada uno de las determinaciones que correspondan a las figuras jurídicas referidas, deberán notificar al promovente o promoventes que, una vez transcurrido el término de NOVENTA DIAS NATURALES de la publicación que al efecto se lleve a cabo de este acuerdo, serán destruidos los documentos base o prueba, así como el expediente con sus cuadernos que se hayan formado con motivo de la acción*

*ejercitada. Para una vez estando en aptitud los interesados, de solicitar la devolución de los documentos allegados a juicio y que les correspondan respectivamente, lo que deberán hacer dentro del término antes mencionado.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.- Lo proveyó y firma el C. JUEZ VIGÉSIMO SÉPTIMO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MEXICO, Maestro en Derecho VÍCTOR HOYOS GÁNDARA, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada BÁRBARA ARELY MUÑOZ MARTÍNEZ, con quien actúa y da Fe.- DOY FE.*

**La Secretaria de Acuerdos**, de conformidad al artículo 81 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, da cuenta al Juez, con un escrito presentado por la parte actora, el día TRES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO, ante la Oficialía de Partes de este Juzgado.- **CONSTE. Doy fe. EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A CUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**La Secretaría Certifica:** Que el término de TRES DIAS, concedidos a la parte interesada, para desahogar la vista ordenada por auto de fecha CUATRO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE, corrió del VEINTICINCO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIUNO al TRES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO.- Ya que no transcurren términos, los días en que este Juzgado trabaja a puerta cerrada, lo anterior en términos del **ACUERDO VOLANTE V-31/ 2020**, de fecha cinco de agosto del año dos mil veinte, emitido por el pleno del Consejo de la judicatura de este Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.- Asimismo y de conformidad con lo ordenado en la circular 16/2020 derivada del acuerdo 28-17/2020, en relación con la circular 14/2020 derivada del acuerdo 26-17/2020, emitidas por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión extraordinaria celebrada el veinticinco de mayo del dos mil veinte Acuerdo V-47/2020 de fecha cuatro de diciembre del dos mil veinte, en relación con los acuerdos 3-01/2021 de fecha cinco de enero del dos mil veintiuno; 03-03/2021 de fecha del quince de enero del dos mil veintiuno; 03-06/2021 de fecha veintinueve de enero del dos mil veintiuno y acuerdo 03-09/2021 de fecha doce de febrero del dos mil veintiuno; emitidos por el referido Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, ya que derivado de la contingencia sanitaria ocasionada por el SARS-CoV2 (COVID 19), se suspendieron actividades no esenciales dentro del Poder Judicial, dentro del periodo comprendido del siete de diciembre del dos mil veinte al diecinueve de febrero del dos mil veintiuno; reanudándose labores el día veintidós de febrero del dos mil veintiuno.- **Conste. En la Ciudad de México, a cuatro de marzo del año dos mil veintiuno. Conste. Doy fe--**

**Ciudad de México a cuatro de marzo del dos mil veintiuno.**

Agréguese a sus autos, el escrito y anexos presentados por la C. FABIOLA SÁNCHEZ ANAYA, en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en representación del Gobierno del Distrito Federal hoy Ciudad de México, como lo solicita, se le tiene en tiempo desahogando las vistas que se le mando dar por autos diversos de fecha CUATRO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE.

Por otra parte, como lo solicita, y a su entero perjuicio de la promovente, se deja de llamar a juicio a los Afectados ALEJANDRO RAMÍREZ “N”; LEONARDO ALONSO “N”; VALENTIN “N”; MIGUEL ÁNGEL SOTO VELÁZQUEZ v SILVIA PAOLA HERNANDEZ FRAGOSO.

Se tiene por aclarado el nombre del Afectado ALBERTO RODRÍGUEZ “N”, siendo el correcto **ROBERTO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ;** en ese orden de ideas, proceda empleado en turno a la elaboración de la cédula de notificación correspondiente y hecho que sea lo anterior, tórnese al C. Secretario Actuario de la adscripción para la diligenciación de la misma.

Por último, se tiene por aclarado el nombre de la Afectada ANA LUZ, siendo el correcto **JUANA LUZ MONTAÑO VILLANUEVA MONTALVO,** y en atención al resultado de las razones actuariales, respecto de las diligencias de notificación a los afectados MIGUEL ÁNGEL MONTAÑO VILLANUEVA; MARÍA LOURDES MONTAÑO VILLANUEVA; ALFONSO MONTAÑO VILLANUEVA y ANA LUZ siendo el nombre correcto de esta última JUANA LUZ MONTAÑO VILLANUEVA, y tomando en consideración de que la parte actora refiere que no cuenta con otro domicilio al proporcionado en la demanda, procédase a realizar el emplazamiento respectivo por medio de Edictos, en términos de lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; esto es, que un solo Edicto se publicara en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México y por la página de internet de la Fiscalía del General de Justicia de la Ciudad de México, por lo que proceda empleado en turno a la elaboración del mismo (Edicto) y hecho que sea lo anterior, póngase a disposición de la accionante para su publicación.- **NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma el C.**

**JUEZ VIGÉSIMO SÉPTIMO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MEXICO, Maestro en Derecho VÍCTOR HOYOS GÁNDARA, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada BÁRBARA ARELY MUÑOZ MARTÍNEZ, con quien actúa y da Fe.- DOY FE.**

**A T E N T A M E N T E.**  
**CIUDAD DE MEXICO A TRECE DE ABRIL DE 2021**  
**LA SECRETARIA DE ACUERDOS**

**LIC. BARBARA ARELY MUÑOZ MARTINEZ.**

Publíquese un solo Edicto en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México y por la página de internet de la Fiscalía del General de Justicia de la Ciudad de México.

Juzgado 27 ° Civil de Proceso Oral y de Extinción de Dominio de la Ciudad de México.  
Avenida Patriotismo 230, Col. San Pedro de los Pinos, C.P. 03800, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.